

NÚMERO 2.- ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS, CELEBRADA EL DÍA 16 DE ENERO DE 2015.

En la ciudad de Dos Hermanas, siendo las once y treinta y cinco horas del día dieciséis de enero de dos mil quince, se reúnen en primera convocatoria en la Sala Capitular, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Francisco Toscano Sánchez, los Tenientes de Alcalde, Don Francisco Rodríguez García, Doña Ana María Conde Huelva, Don Juan Agustín Morón Marchena, Doña Rosario Sánchez Jiménez, Don José Román Castro, Don José Manuel Carrión Carrión, Doña María Antonia Felisa Naharro Cardeñosa y Don Antonio Morán Sánchez, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa citación en forma reglamentaria. Queda justificada la ausencia de la Capitular Doña Basilia Sanz Murillo.

Actúa como Concejal-Secretario Don Juan Agustín Morón Marchena, que da fe del acto.

Asisten también Don Francisco de Asís Ojeda Vila, Interventor de Fondos y Don Oscar Grau Lobato, Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, como titular del Órgano de Apoyo al Concejal-Secretario.

Abierta la sesión por la Presidencia, y de su orden, se comenzó a tratar de los diferentes puntos comprendidos en el orden del día, en uso de las facultades delegadas por Decreto de la Alcaldía 11/2011, de 11 de junio (BOP núm. 146, de 27 de junio de 2011), y que a continuación se relacionan:

1. Aprobación, si procede, acta sesión anterior.
2. Comunicaciones oficiales.
3. Personación en Recurso Contencioso-Administrativo núm. 673/2014.
4. Relaciones de facturas.
5. Acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras de mejora urbana en Urb. La Motilla, 7ª Fase (Plan Provincial Bienal de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para las anualidades 2014/2015).
6. Aprobación, si procede, Reformado del Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución de la 5ª Fase del Colegio de Educación Infantil y Primaria Tipo C3 "19 de Abril".
7. Adjudicación licitación suministro de material eléctrico para actuaciones de eficiencia energética e instalaciones de alumbrado público.
8. Contratación "Suministro de materiales de construcción para el servicio de obras".

9. Resoluciones estimatorias de reclamaciones de diversos expediente de daños por responsabilidad patrimonial.
10. Resoluciones desestimatorias de diversas reclamaciones de daños por responsabilidad patrimonial.
11. Licencias de obras en vía pública otorgadas en el mes de diciembre de 2014.
12. Contrato menor de formación dentro del “Programa MILLENNIUM 2015”.
13. Contrato menor de servicio sanitario para actividades de instalaciones de la Delegación de Deportes.
14. Adjudicación de la contratación del material cartelería para el. año 2015 de la Delegación de Deportes.
15. Contrato menor de impermeabilización piscina C.S.D. “Vistazul”.
16. Asuntos de urgencia.
17. Ruegos y preguntas.

1º(14).- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS SESIONES ANTERIORES.- Por la Presidencia se somete a aprobación las actas de las sesiones anteriores, celebradas los días 30 de diciembre de 2014 y 9 de enero de 2015, copias de las cuales han sido entregadas con la convocatoria, y no habiéndose formulado ninguna objeción, se aprobaron por unanimidad.

2º(15).- COMUNICACIONES OFICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes:

- Resolución de 16 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Relaciones Laborales, Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (BOJA núm. 250, de 23 de diciembre de 2014), por la que se determinan las fiestas locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015.
- Acuerdo de 30 de diciembre de 2014, del Consejo de Gobierno – Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales (BOJA núm. 5, de 9 de enero de 2015), por el que se distribuyen créditos entre Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales al objeto de financiar el refuerzo de los servicios sociales comunitarios en el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de dependencia.
- Anuncio de este Ayuntamiento inserto en el BOP núm. 8, de 12 de enero de 2015, de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el día 31 de octubre de 2014, por el que se aprobó inicialmente

la asunción por parte de este Ayuntamiento del servicio de deportes, en la modalidad de gestión directa, sin organización instrumental, bajo la dirección del Concejal competente en materia de deportes, así como la disolución del Patronato Municipal de Deportes con efectos 31 de diciembre de 2014, sin que se haya presentado reclamación alguna.

- Anuncio de este Ayuntamiento inserto en el BOP núm. 11, de 15 de enero de 2015, de exposición pública durante quince días hábiles del Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2015, con sus Bases de Ejecución y documentos anexos.
- Saluda de esta Alcaldía de fecha 20 de enero de 2015, dirigido a D^a XXXX, trabajadora de este Ayuntamiento por el que se le transmite pésame corporativo con motivo del fallecimiento de su madre.
- Saluda de esta Alcaldía de fecha 20 de enero de 2015, dirigido a D. XXXX, trabajador de este Ayuntamiento por el que se le transmite pésame corporativo con motivo del fallecimiento de sus padres.

3º(16).- PERSONACIÓN RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 673/2014.- Por el Sr. Secretario se da cuenta de oficio de fecha 17 de diciembre de 2014 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, notificando la incoación de Recurso Contencioso-Administrativo Ordinario núm. 673/2014, interpuesto por D^a XXXX, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto en fecha 16 de octubre de 2014, presentado contra las liquidaciones números 000171373716 y 000171373658 practicadas por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de la transmisión en fecha 11 de diciembre de 2013 de las fincas registrales números 13.297 y 7.608.

Visto el informe emitido al respecto, procede que se remita el expediente administrativo al referido Juzgado, así como facultar al Letrado Asesor Consistorial para que se persone en el procedimiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

4º(17).- RELACIÓN DE FACTURAS.- Por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Obras, Sr. Rodríguez García se da cuenta de relación de facturas (31 facturas), por importe total de 311.396,45 €, que a continuación se relacionan por trabajos y suministros varios, expedidas con fecha 16 de enero de 2015 por el

Interventor de Fondos, con sus correspondientes justificantes, que se somete a aprobación de la Junta de Gobierno Local, y que a continuación se indica:

1. Relación 1A/2015: 31 Facturas, por importe de 311.396,45 €.

La Junta de Gobierno Local, previo visado de la respectiva Delegación o Servicio, por unanimidad, **ACUERDA** aprobarlas en sus propios términos.

5º(18).- ACTA DE COMPROBACIÓN DE REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS DE MEJORA URBANA EN URB. LA MOTILLA, 7ª FASE (PLAN PROVINCIAL BIENAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PARA LAS ANUALIDADES 2014/2015).- Por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Obras, Sr. Rodríguez García se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, para toma de conocimiento, del acta de comprobación de replanteo e inicio de las que se citan en el epígrafe, que se suscribió con fecha 8 de enero de 2015, conforme al proyecto aprobado y sin reparo alguno, por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Obras: D. Francisco Rodríguez García, el Director facultativo y Coordinador de seguridad y salud: D. Antonio Aparicio Zoyo; asistiendo por la empresa adjudicataria Dª Mª Carmen Rodríguez Parrado y D. Ángel Aparicio Mejías, en representación de Energía y Construcciones, S.A.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** quedar enterada.

6º(19).- APROBACIÓN, SI PROCEDE, REFORMADO DEL PROYECTO BÁSICO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA 5ª FASE DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA TIPO C3 “19 DE ABRIL”.- A propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Obras, Sr. Rodríguez García, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** dejar el presente asunto sobre la mesa para estudiarlo más detenidamente.

7º(20).- ADJUDICACIÓN LICITACIÓN SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA ACTUACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA E INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO.- Por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Obras, Sr. Rodríguez García se indica que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de noviembre de 2014, se aprobó el expediente relativo a la contratación de obras mediante procedimiento negociado con publicidad con arreglo a varios criterios de adjudicación y trámite ordinario para la adjudicación del suministro de material eléctrico para

actuaciones de eficiencia energética e instalaciones de alumbrado público, por importe de 247.930 € más 52.065,30 € de IVA, lo que totaliza la cantidad de 299.995,30 €.

El expediente se publicó en el perfil del contratante con fecha 21 de noviembre de 2014, y en el BOE nº 283, de 22 de noviembre de 2014.

Hasta el día 5 de diciembre de 2014, se podían presentar las solicitudes de participación a la citada licitación, presentándose en tiempo y forma 11 empresas.

Con fecha 10 de diciembre de 2014 se procedió a la apertura de las solicitudes de participación, admitiéndose a todas ellas, procediéndose a efectuar invitación a todas las empresas para presentar la correspondiente oferta de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las empresas interesadas podían presentar sus ofertas hasta el día 15 de diciembre de 2014.

Terminado este plazo, el día 16 de diciembre, a las 12.00 horas, la Mesa de Contratación procedió a la apertura del sobre A (documentación técnica), admitiéndose a las 7 empresas presentadas y pasando el expediente a los Servicios Técnicos Municipales para la emisión del correspondiente informe.

Con fecha 22 de diciembre de 2014, se reúne nuevamente la Mesa de Contratación, en acto público, dándose lectura del informe emitido con fecha 18 de diciembre de 2014, por D. José María Bonilla Medina, Ingeniero Técnico Industrial, y procediéndose a continuación a la apertura de las ofertas económicas, según el siguiente detalle:

Puntuación según informe técnico:

1.- Electro Stocks:	30 puntos.
2.- ABM-Rexel, S.L.U.:	45 puntos.
3.- Gómez Maqueda, S.A.:	25 puntos.
4.- Andaluza de Suministros Eléctricos e Industriales, S.A.	40 puntos.
5.- Elektra Andalucía XXI, S.L.	45 puntos.
6.- Novelec Híspalis, S.L.:	35 puntos.
7.- Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A.	40 puntos.

Proposiciones económicas:

Nº	EMPRESA	OFERTA	IVA	PLAZO GARANTÍA
1	ELECTRO STOCKS	239.724,14	50.342,07	10 años
2	ABM-REXEL, S.L.U.	245.645,04	51.585,46	5 y 8 años
3	GÓMEZ MAQUEDA, S.A.	219.746,30	46.146,72	10 años
4	ANDALUZA DE SUMINISTROS ELÉCTRICOS E INDUSTRIALES, S.A. (ASEISA)	247.182,65	51.908,36	Según fabricantes
5	ELEKTRA ANDALUCÍA XXI, S.L.	233.657,56	49.068,09	8 años
6	NOVELEC HÍSPALIS, S.L.	246.876,33	51.844,02	5 años
7	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.	221.897,35	46.598,44	10 años

Una vez baremadas las ofertas, la puntuación obtenida por parte de las diferentes empresas quedaría como sigue:

Nº	EMPRESA	PUNTUACIÓN SOBRE A.	PUNTUACIÓN SOBRE B	TOTAL
1	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.	40	41,56 + 10	91,56
2	GÓMEZ MAQUEDA, S.A.	25	45 + 10	80
3	ELEKTRA ANDALUCÍA XXI, S.L.	45	22,78 + 6	73,78
4	AMB REXEL, S.L.U.	45	3,64 + 6	54,64
5	ELECTRO STOCKS	30	13,10 + 10	53,10

6	ANDALUZA DE SUMINISTROS ELÉCTRICOS E INDUSTRIALES, S.A.	40	0	40
7	NOVELEC HÍSPALIS, S.L.	35	1,68 + 0	36,68

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2014 (punto 10º nº 1311) se acordó requerir a la empresa “SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.” (SICE), CIF nº A-28002335, para que presente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación establecida en el pliego de cláusulas administrativas, cláusula 17ª, así como justificante de haber depositado la garantía definitiva por importe de 11.094,87 €, así como justificante del abono de los gastos de licitación que ascienden a la cantidad de 1.664,59 € (importe de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE nº 283, de 22 de noviembre de 2014).

Con fecha 13 de enero de 2015, se presentó por la empresa los documentos justificativos exigidos.

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151.1 y 2 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa “SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.” (SICE), CIF nº A-28002335 la contratación del Suministro de material eléctrico para actuaciones de eficiencia energética e instalaciones de alumbrado público, en la cantidad de 221.897,35 € + 46.598,44 € de IVA.

SEGUNDO.- Notificar al adjudicatario la presente Resolución y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar transcurrido el plazo de 15 días hábiles.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a las demás empresas licitadoras.

CUARTO.- Publicar la formalización del contrato de servicio en el Perfil del Contratante y en el BOE, y comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

QUINTO.- Facultar al Teniente de Alcalde Delegado para que adopte las medidas pertinentes para la ejecución del presente acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

8º(21).- CONTRATACIÓN “SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL SERVICIO DE OBRAS”.- Por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Obras, Sr. Rodríguez García se informa sobre la necesidad de adquisición de suministro de “Materiales de Construcción” para el Servicio de Obras del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Examinada la documentación que se acompaña, visto el Informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, se propone lo siguiente.

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, para el suministro de “Materiales de Construcción” para el Servicio de Obras. La duración del contrato será de dos años más uno de posible prórroga, siendo el importe anual de 413.700,00 €, más el IVA correspondiente por 86.877,00 €, lo que supone un total de 500.577,00 €.

De acuerdo con el art. 88 del TRLCSP, teniendo en cuenta las prórrogas y las modificaciones previstas, el valor estimado del contrato, será de 1.427.265,00 €.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el contrato.

TERCERO.- Publicar en el BOE, en el DOUE y en el Perfil del Contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo fijado en el pliego de cláusulas administrativas particulares, puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

Asimismo, se autoriza el gasto que corresponde por las tasas de inserción de los citados anuncios y sin perjuicio de la posterior repercusión al adjudicatario.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

9º(22).- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EXPTE. RDT 2014/128.- Por la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Sra. Conde Huelva se da cuenta de la propuesta de resolución estimatoria a la solicitud de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas en el expediente de referencia a instancias de doña XXXX por los daños materiales ocasionados en su vehículo XXXX por el impacto producido al desprenderse la carga de un camión del servicio de obras del Ayuntamiento.

Incoado el oportuno expediente, se han cumplido los trámites reglamentarios, aportando los documentos e informes que obran en el mismo y practicando las pruebas propuestas, de cuyo contenido se concluye la estimación de la reclamación. En el informe técnico se dice: “Hay que dejar constancia de que en la notificación de admisión y trámite de audiencia se ha cometido un error involuntario, debido al nefasto “copia y pega” habitual en estos tiempos, habiéndose trasladado de una plantilla más antigua en la que figuraban el nombre del anterior Delegado competente en la materia así como la referencia al Decreto de Alcaldía de su nombramiento”.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, si procediera:

Primero.- Salvar el error involuntario en que se ha incurrido en la notificación de referencia, habida cuenta de que en nada perjudica a la reclamante y con el fin de no dilatar el procedimiento, considerando que quien decreta la incoación del expediente no es otra que la Sra. Teniente de Alcalde y Delegada de Ordenación del Territorio, cuyo nombramiento se lleva a cabo a través de Resolución de la Alcaldía nº 12/2011, de 11 de junio.

Segundo.- Reconocer a doña XXXX (XXXX) el derecho que le asiste a ser indemnizado en la cuantía 451,11 € por los daños ocasionados en su vehículo, que se consideran suficientemente probados, a consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. Corresponde al Ayuntamiento el pago de 300 euros, límite de la franquicia concertada en póliza de seguro, y a MAPFRE la cantidad restante.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

9º(23).- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EXPTE. RDT 2014/093.- Por la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Sra. Conde Huelva se da cuenta de la propuesta de resolución estimatoria a la solicitud de

responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas en el expediente de referencia a instancias de don XXXX, en representación de L32 ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.L.U., por los daños materiales ocasionados en su vehículo matrícula XXXX por caída de un destornillador que manipulaba un operario del servicio municipal de electricidad, mientras reparaba una farola de alumbrado público, cuando se encontraba estacionado en la Avda. de Andalucía a la altura del número 92.

Incoado el oportuno expediente, se han cumplido los trámites reglamentarios, aportando los documentos e informes que obran en el mismo y practicando las pruebas propuestas, de cuyo contenido se concluye la estimación de la reclamación, reconociendo a L32 ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.L.U. (B-91206110) el derecho que le asiste a ser indemnizado en la cuantía de **205,10 €** por los daños y perjuicios ocasionados en su vehículo, cuyo abono corresponde a este Ayuntamiento.

Propuesta de **estimación** que se eleva a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos, **estimándose** la reclamación y autorizando el abono al interesado de la cantidad antes indicada en la forma reseñada, debiendo suscribir el correspondiente finiquito.

9º(24).- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EXPTE. RDT 2014/035.- Por la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Sra. Conde Huelva se da cuenta de la propuesta de resolución estimatoria a la solicitud de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas en el expediente de referencia a instancias de don XXXX por los daños materiales ocasionados en tejas de la cubierta de su vivienda, ocasionados por haberse roto varias ramas de árbol a consecuencia de fuertes vientos.

Incoado el oportuno expediente, se han cumplido los trámites reglamentarios, aportando los documentos e informes que obran en el mismo y practicando las pruebas propuestas, de cuyo contenido se concluye la estimación de la reclamación, reconociendo don XXXX (NIF: XXXX) el derecho que le asiste a ser indemnizado en la cuantía de 1.357,62 € por los daños y perjuicios ocasionados en su vivienda, correspondiendo al Ayuntamiento el abono de 300 € (importe de franquicia) y el resto, por valor de 1.057,62 €, a la compañía aseguradora MAPFRE EMPRESAS, entidad aseguradora con la que se tiene contratada la póliza de Responsabilidad Civil.

Propuesta de **estimación** que se eleva a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos, **estimándose** la reclamación y autorizando el abono al interesado de la cantidad antes indicada en la forma reseñada, debiendo suscribir el correspondiente finiquito.

10º(25).- RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EXPTE. RDT 2014/090.- Por la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Sra. Conde Huelva se da cuenta de la propuesta de resolución desestimatoria a la solicitud de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas en el expediente de referencia a instancias de doña XXXX por lesiones “cuando deambulaba ... por el acerado de la Plaza de las Acacias ... como consecuencia del mal estado del pavimento al encontrarse una losa rota con un escalón considerable provocando una total inestabilidad del acerado...”

Vista la propuesta de Resolución que obra en el expediente, en la que a la vista de los datos aportados por la reclamante resulta acreditado que sufrió las lesiones que figuran en los informes médicos, pero no la forma en la que se produce el daño ni la relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal entre el daño y el funcionamiento del servicio público.

Corresponde a la reclamante la carga de la prueba de los hechos en los que se fundamenta la reclamación, y a la parte demandada la carga de probar los hechos extintivos o impeditivos de las pretensiones deducidas de la demanda.

En el informe del Técnico Municipal del Servicio de Proyectos y Obras, en el que se inserta fotografía del lugar de la que se deduce un buen estado general de la zona, se dice, no obstante, que se da traslado “a los encargados del Servicio Municipal de Obras para que se proceda a la inmediata reparación de los pavimentos deteriorados”. Y concluye el Técnico municipal diciendo que “se hace constar que existen en dicha plaza varios accesos peatonales pavimentados con solería antideslizante que se encuentran en buen estado de conservación y mantenimiento, no observándose desperfectos en los mismos, siendo éste el lugar destinado e indicado para la circulación y el paso de los peatones”.

Incluso en las fotografías aportadas por la propia reclamante puede apreciarse la amplitud de la zona. Y si tenemos en cuenta que la hora a la que dice

sucedier la caída, las 10 de la mañana, puede presumirse una visibilidad suficiente para poder salvar el “mal estado del pavimento” que alega, “mal estado del pavimento” que no parece que pueda provocarse más que con el paso del tiempo, y que debiera ser conocido –caso de que así fuera- por la viandante, toda vez que su domicilio se encuentra en una calle próxima a la plaza, y que debiera conocer lo suficiente como para deambular extremando la diligencia.

Practicada la testifical propuesta en su escrito de reclamación, de la misma se extrae lo que a continuación se dice:

- La testigo, XXXX, manifiesta no haber visto la caída: “Me percaté al oír los lamentos de la Sra. XXXX y comprobar que su marido la estaba levantando del suelo”.
- Recuerda que había buena visibilidad en el momento.
- Tras mostrársele las fotografías aportadas al expediente, se le formula la siguiente pregunta: “*¿Había algún obstáculo que impidiera ver el adoquín fuera de su sitio, el agujero que dejaba en su lugar, o ambas circunstancias?*” A la misma responde: “*No, es un paso amplio*”.
- Otra pregunta formulada fue: “*¿Se presentaba el desperfecto a todo lo ancho del acerado, o, por el contrario, el resto del mismo presentaba un buen estado general?*”. Respuesta: “*Existen algunos desperfectos puntuales y los niños cuando juegan las ponen y las quitan.*”

Teniendo en cuenta cuanto viene de exponerse, se ha estimado innecesaria – art. 9 del Real Decreto 429/1993- otra prueba testifical solicitada, esta vez a través de escrito de alegaciones.

Conviene precisar que no toda caída en la vía urbana, ante cualquier desperfecto del acerado o de la calzada implica, necesariamente, la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante un, al menos, mínimo cuidado al deambular por tales lugares, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera a modo de interrupción del necesario nexo causal antes referido, pues, como ha señalado la jurisprudencia, la responsabilidad patrimonial de la Administración no puede operar como un seguro universal de daños que haga frente a cualquier accidente que ocurra con motivo de la utilización de los servicios públicos haciendo abstracción de la causa inmediata que los motive.

Considerando que en el procedimiento seguido se han observado los trámites reglamentarios; y considerando, así mismo, que no ha quedado suficientemente acreditado el nexo causal entre el resultado lesivo y el funcionamiento del servicio, se propone **desestimar** la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos, **desestimándose** la reclamación, de la que se dará traslado a la Entidad Aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada la correspondiente póliza a los efectos oportunos.

10º(26).- RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EXPTE. RDT 2014/048.-

Por la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Sra. Conde Huelva se da cuenta de la propuesta de resolución desestimatoria a la solicitud de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas en el expediente de referencia a instancias de doña XXXX, representando a don XXXX, por lesiones a consecuencia de que, tras aparcar su coche “en las cercanías de su domicilio sito en C/ XXXX ... metió el pie en un socavón del pavimento, que dichos hundimientos en el mismo habían sido hechos por operarios del Ayuntamiento, con la intención suponemos, de rellenarlo con árbol, sin que dicho relleno se hubiera efectuado nunca...”

Vista la propuesta de Resolución que obra en el expediente, en la que a la vista de los datos aportados por la reclamante resulta acreditado que sufrió las lesiones que figuran en los informes médicos, pero no la forma en la que se produce el daño ni la relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal entre el daño y el funcionamiento del servicio público.

Corresponde a la reclamante la carga de la prueba de los hechos en los que se fundamenta la reclamación, y a la parte demandada la carga de probar los hechos extintivos o impeditivos de las pretensiones deducidas de la demanda.

La reclamante dice comparecer “ante el Juzgado que por turno de reparto corresponda”, si bien, a renglón seguido, formula reclamación por responsabilidad patrimonial ante este Ayuntamiento. Y la formula sosteniendo su tesis con determinadas expresiones que no hay que pasar por alto, a saber:

- Afirma que su representado “metió el pie en un socavón del pavimento”. Para la Real Academia Española de la Lengua socavón puede ser:
 - o Cueva que se excava en la ladera de un cerro o monte y a veces se prolonga formando galería subterránea.
 - o Hundimiento en el suelo por haberse producido una oquedad subterránea.

- Pero hay que ir hasta el término *socavar* para comprender qué ha querido decir exactamente doña XXXX, y la primera acepción que aparece en el diccionario es “excavar por debajo algo, dejándolo en falso”.
- “Que debido a la introducción del pie en dicho hoyo, que se encontraba indebidamente situado justo a la altura de la acera...”

Pero ninguna de las afirmaciones que se vierten en el escrito tiene nada que ver con la fotografía que se acompaña a la reclamación, en la que no aparece ni socavón, ni hoyo, ni hundimiento alguno. En la fotografía que se aporta como prueba lo que se ve con una nitidez que no deja lugar a dudas es un alcorque, perfectamente ejecutado, en una acera que no tiene el más mínimo defecto aparente. El que el alcorque esté indebidamente situado a juicio de la señora letrada no puede entenderse más que como una opinión.

En efecto, el Técnico Municipal afirma en su informe:

- “Que no existe “socavón” alguno en el acerado de la zona y que el pavimento del lugar se encuentra en buen estado para el tránsito de los peatones, dado que los referidos “socavones y hoyos” de la denuncia sólo son alcorques destinados a la plantación de árboles. Dichos alcorques están situados junto a la línea de bordillo del acerado y ejecutados según el Proyecto de Urbanización de la zona.
- Que consultado el Servicio de Parques y Jardines sobre las circunstancias sucedidas, dicho departamento manifiesta que los árboles que se pierden en cada anualidad son repuestos cuando las condiciones climatológicas lo aconsejan, para garantizar un mayor índice de éxito, comenzando la temporada de reposición de faltas a partir del mes de noviembre.
- Que la empresa adjudicataria de la conservación y mantenimiento de las zonas verdes y espacios públicos del lugar donde sucedieron los hechos es URBASER, S.A.”

De este modo, en el presente caso, y observada la fotografía del lugar del accidente obrante en el expediente, nos encontramos con un alcorque que carece de árbol, sin que esta circunstancia por sí misma constituya ningún peligro para el tránsito, habida cuenta el correcto estado del acerado. Conviene precisar que no toda caída en la vía urbana, ante cualquier desperfecto –real o supuesto- del acerado o de la calzada implica, necesariamente, la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante un, al menos, mínimo cuidado al deambular por tales lugares, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera a modo de interrupción del necesario nexo causal antes referido, pues, como ha señalado la jurisprudencia, la responsabilidad patrimonial de la Administración no puede operar como un seguro universal de daños que haga

frente a cualquier accidente que ocurra con motivo de la utilización de los servicios públicos haciendo abstracción de la causa inmediata que los motive.

Teniendo en cuenta cuanto viene de exponerse, se ha estimado innecesaria – art. 9 del Real Decreto 429/1993- la prueba testifical solicitada.

Considerando que en el procedimiento seguido se han observado los trámites reglamentarios; y considerando, así mismo, que no ha quedado suficientemente acreditado el nexo causal entre el resultado lesivo y el funcionamiento del servicio, se propone **desestimar** la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos, **desestimándose** la reclamación, de la que se dará traslado a la Entidad Aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada la correspondiente póliza a los efectos oportunos.

10º(27).- RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EXPTE. RDT 2014/061.-

Por la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Sra. Conde Huelva se da cuenta de la propuesta de resolución desestimatoria a la solicitud de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas en el expediente de referencia a instancias de doña XXXX por lesiones a consecuencia de caída en calle Miguel Fleta, a la altura de los Juzgados, por losas levantadas y rotas.

Vista la propuesta de Resolución que obra en el expediente, en la que a la vista de los datos aportados por la Sra. XXXX, informes y pruebas practicadas resulta acreditado que sufrió las lesiones que figuran en los informes médicos que se adjuntan al expediente, pero no la forma en la que se produce el daño ni la relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal entre el daño y el funcionamiento del servicio público.

Corresponde a la reclamante la carga de la prueba de los hechos en los que se fundamenta la reclamación, y a la parte demandada la carga de probar los hechos extintivos o impeditivos de las pretensiones deducidas de la demanda.

Tanto en las fotografías que aporta la reclamante como en la que se inserta dentro del informe técnico del Servicio Municipal de Obras se aprecia algún mínimo desperfecto dentro de un acerado que presenta un aceptable estado general, sin que el mismo, además, parezca insalvable con una mínima diligencia al deambular teniendo en cuenta la anchura del referido acerado. Las fotografías, por sí mismas, no son prueba suficiente para establecer el nexo causal que las

normas exigen para conducir a la responsabilidad del Ayuntamiento. Tampoco la mera exposición del relato de una caída y la aportación de documentación médica reflejan la relación de una y de otros, pero no por ello la responsabilidad de la Administración en la producción de la misma ni, por ende, de su resultado.

Por lo que, pese a la objetivación de la responsabilidad patrimonial de la Administración, ello no convierte a ésta en un asegurador universal que deba responder en todos los casos en que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de bienes o servicios públicos, sino que es necesario que exista un nexo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración, esto es, fijar qué hecho o condición sin el cual no se hubiera producido la caída, y que además resulte idóneo para determinar el resultado concreto y que pudo ser evitado observando la debida diligencia al caminar.

Considerando que en el procedimiento seguido se han observado los trámites reglamentarios; y considerando, así mismo, que no ha quedado suficientemente acreditado el nexo causal entre el resultado lesivo y el funcionamiento del servicio, se propone **desestimar** la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos, **desestimándose** la reclamación, de la que se dará traslado a la Entidad Aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada la correspondiente póliza a los efectos oportunos.

10º(28).- RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EXPTE. RDT 2014/052.- Por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Sra. Conde Huelva se da cuenta de la propuesta de resolución desestimatoria a la solicitud de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas en el expediente de referencia a instancias de don XXXX por daños en su vehículo, correctamente estacionado en la explanada de la estación de Cantaelgallo, cuando sobre el mismo había caído la hilera de vallas altas de color plateado de limitación de estacionamiento.

Vista la propuesta de Resolución que obra en el expediente, en la que a la vista de los datos aportados por el Sr. XXXX, informes y pruebas practicadas resulta acreditado que sufrió los daños que figuran la documentación obrante en el expediente, pero no la forma en la que se produce el daño ni la relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención

extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal entre el daño y el funcionamiento del servicio público.

Corresponde a la parte reclamante la carga de la prueba de los hechos en los que se fundamenta la reclamación, y a la parte demandada la carga de probar los hechos extintivos o impeditivos de las pretensiones deducidas de la demanda.

De los dos testigos propuestos y notificados al efecto sólo comparece uno de ellos, que estaba en el lugar recogiendo su vehículo. En su comparecencia consta:

- A pregunta de la instructora sobre “si presenció los hechos denunciados y demás circunstancias, el testigo manifiesta que cuando llegó las vallas ya estaban encima del vehículo, imagina que cuando el denunciante llegó ya estaría así también”.

Por su parte, en el informe del Servicio de Movilidad y Prevención, por el funcionario que lo suscribe se afirma:

- “Que el día 18 de Mayo era un día de feria de nuestra ciudad y en esos días, efectivamente, el aparcamiento de Cantaelgallo se rodea de vallas de obra para delimitarlo y garantizar con mayor eficacia la seguridad de los más de 3.000 turismos que caben en el mismo.
- “Que todos los días de feria entraba por la mañana temprano un servicio de señalización que repasaba todo el viario alrededor de la feria, así como los aparcamientos para corregir todas las anomalías y deficiencias que en cuanto a señalización se observaran que hubieran ocurrido en las últimas horas.
- “Que sorprende mucho que el denunciante no se personara esa misma noche-mañana, cuando observó los daños a su vehículo y las vallas tiradas, en los módulos que esta Policía tiene junto al Recinto Ferial (el módulo del servicio ferial estaba a unos trescientos mts. de donde supuestamente ocurrieron los hechos) para denunciar la situación producida con las vallas y resolver dicho problema, además de poder así comprobar directamente los daños producidos a su vehículo; y no que lo haga al día siguiente por la tarde.
- “Que una vez que se consulta a Señalización sobre los daños producidos al mencionado vehículo, estos manifiestas que no observaron ningún tipo de anomalía en el recinto vallado, ni observaron coches que tuvieran las vallas encima.
- “Que nadie (a excepción del interesado) ha cursado ninguna reclamación sobre tal incidente; ya que si se hubiera caído una hilera de vallas como dice

el reclamante, lo lógico es que hubiese dañado a varios vehículos más, ya que el aparcamiento en la noche del Sábado 17 al Domingo 18 se llenó completamente entre las 24 y las 3,00 horas y hasta las 6,00 estuvo a un 45-60%.”

Considerando que en el procedimiento seguido se han observado los trámites reglamentarios; y considerando, así mismo, que no ha quedado suficientemente acreditado el nexo causal entre el resultado lesivo y el funcionamiento del servicio, se propone **desestimar** la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos, **desestimándose** la reclamación, de la que se dará traslado a la Entidad Aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada la correspondiente póliza a los efectos oportunos.

10º(29).- RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EXPTE. RDT 2014/023.-

Por la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Sra. Conde Huelva se da cuenta de la propuesta de resolución desestimatoria a la solicitud de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas en el expediente de referencia a instancias de doña XXXX y de indemnización por daños en su vehículo XXXX (rotura de luna de trasera), estacionado en calle Trajano junto al local nº 4, por impacto a consecuencia de trabajos con desbrozadora por parte de trabajadores de empresa de jardinería que realizaban trabajos para el Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Corresponde a la reclamante la carga de la prueba de los hechos en los que se fundamenta la reclamación, demostrando la forma en la que se produce el daño y la relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal entre el daño y el funcionamiento del servicio público.

A la parte demandada corresponde la carga de probar los hechos extintivos o impeditivos de las pretensiones deducidas de la demanda.

Vista la propuesta de Resolución que obra en el expediente, se dice que en el cuerpo expositivo de su reclamación relata que el propietario del local junto al que estaba estacionado su vehículo (deja constancia del nombre, DNI y teléfono) le comunica “que ha presenciado lo ocurrido, que la rotura del cristal se produjo

por un impacto...”, sin que en ningún momento realmente proponga su testimonio como testifical en el expediente.

Solicitado informe al Servicio de Movilidad y Prevención por el Subinspector se informa:

“Que en ningún momento se produjo aviso o llamada a esta Policía Local sobre tal incidencia.

Que consultado el servicio de Parques y Jardines y la empresa que poda por la zona, resulta que tampoco tienen constancia de que se hubiese producido el incidente al que hace mención la reclamante.

Que desde esta Jefatura se ha intentado citar en varias ocasiones a la persona que al parecer fue testigo de los hechos, según la reclamante y que no ha comparecido.

Que por tanto, no está acreditado que los daños producidos al vehículo de la reclamante hayan sido originados por funcionarios o trabajadores al servicio de esta Administración”.

Considerando que en el procedimiento seguido se han observado los trámites reglamentarios; se propone desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas al no quedar acreditado en el expediente la forma en la que se produce el daño, ni la relación de causalidad directa e inmediata entre el resultado lesivo y el funcionamiento del servicio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos, **desestimándose** la reclamación, de la que se dará traslado a la Entidad Aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada la correspondiente póliza a los efectos oportunos.

11º(30).- LICENCIA DE OBRAS EN VÍA PÚBLICA OTORGADAS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2014.- Por la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Sra. Conde Huelva se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, para su conocimiento, de las Licencias de Obras en vía pública otorgadas en el mes de Diciembre de 2014 por la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, en virtud de la delegación efectuada por la Junta de Gobierno Local de 22/11/2013 (punto 5º nº 1115), sobre delegación de competencias para el otorgamiento de Licencias, del apartado e) del art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Una vez que se han emitido los preceptivos informes y habiéndose cumplimentado los trámites oportunos, se han otorgado las siguientes licencias en los términos solicitados según el detalle que se relaciona:

ACOMETIDA DE SANEAMIENTO

- XXXX, solicitada por D. XXXX.
- XXXX, solicitada por D. XXXX
- XXXX solicitada por D. XXXX

ACOMETIDA DE ABASTECIMIENTO

- XXXX, solicitada por XXXX
- C/ Maestro Sorozabal, 15, solicitada por ANTONIO BOLA E HIJOS, S.L.

CATA PARA INSTALACIÓN DE NUEVA ARQUETA A 1, ENTRONQUE PARA SUMINISTRO A MONOLITO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE FUTURO PARQUE (SE-40)

- Avda. Adolfo Suárez, a la altura del nº 2, solicitada por ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

12º(31).- CONTRATO MENOR DE FORMACIÓN DENTRO DEL “PROGRAMA MILLENNIUM 2015”.- Por el Teniente de Alcalde Delegado de Fiesta y Servicios, Sr. Román Castro se informa a la Junta de Gobierno Local, que, para el correcto mantenimiento del parque de vehículos de este Ayuntamiento, es necesario el asesoramiento y formación del personal destinado al taller mecánico, en total 7 personas.

Por ello, sería necesario contratar el programa de formación ofertado por la empresa Jiménez Maña “Programa Millennium 2015”. Dentro de este programa se ofertan varios packs, adaptándose a nuestras necesidades el pack 1, que consta de dos cursos presenciales y asesoramiento y formación a través de WEB. Éste programa tendría un coste mensual de 65 euros más IVA.

Con tal motivo, se propone la contratación a la empresa Jiménez Maña, C.I.F. B-41679713, del pack de formación dentro del “Programa Millennium 2015”, por la cuota de 65 euros mensuales más 13,65 de IVA, siendo un total de

12 cuotas y un total de novecientos cuarenta y tres euros con ocho céntimos (943,8 €).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

13º(32).- CONTRATO MENOR DE SERVICIO SANITARIO PARA ACTIVIDADES DE INSTALACIONES DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES.- Por el Teniente de Alcalde Delegado de Deportes D. José Manuel Carrión Carrión se indica que ante la necesidad de seguir prestando los servicios sanitarios para actividades e instalaciones deportivas, y todo ello hasta la adjudicación definitiva mediante pliego del mencionado servicio, ante la necesidad manifestada para los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2015 se propone lo siguiente:

- 1) Cubrir la necesidad del mencionado servicio para poder atender las actividades e instalaciones.
- 2) Se estima conveniente seguir contando con Cruz Roja Española para continuar por los meses mencionados, ya que es la empresa que actualmente lo presta y conoce su funcionamiento al detalle y diariamente, y durante los años anteriores ha demostrado que realiza todas las tareas recomendadas de manera satisfactoria.
- 3) La propuesta de servicios se resume en:
 - Servicios usuarios C.M.M.D y piscinas cubiertas, 4 meses a 2.300 € cada mes: 9.200 €.
 - Atención sanitaria liga local de futbol sala durante 14 fines de semana a 507,60 € cada uno de ellos: 7.106,40 €.
 - Servicio sanitario Campeonato Natación Ciudad de Dos Hermanas; 132,79 €.
 - Servicio Sanitario Día de la Bicicleta; 239,76 €.
 - Servicio Sanitario “Es Tu Espacio Muévete”: 225,40 €.
 - Servicio Sanitario “Mujeres en Marcha”: 113,40 €.
 - Servicio Sanitario “Carrera Escolar”: 925,60 €.

Todo ello suma la cantidad de 17.943,35 €; debiendo ser facturado mensualmente según los servicios realizados cada uno de los meses estipulados.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Primero: Adjudicar el contrato menor de servicio de acuerdo con los artículos 111 y 138.2 del RDL 3/2011 citado con la empresa Cruz Roja Española (Q-2866001-G) por un importe de 17.943,35 €; por el periodo de enero a abril de 2015 y cuyo gasto se imputará a la partida 3410.22706.

Segundo: Notificar al interesado, la Intervención y la Tesorería, el presente acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

14º(33).- CONTRATO MENOR PARA ADJUDICACIÓN MATERIAL CARTELERÍA PARA EL AÑO 2015 DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES.- Por el Teniente de Alcalde Delegado de Deportes, Sr. Carrión Carrión, se informa de la necesidad de contratar material de cartelería para las actividades que se llevará a cabo durante el año 2015 en la Delegación de Deportes.

Para ello se han solicitado presupuestos a diferentes empresas especializadas (DISEÑO SUR, EL MIRADOR, IMP. SINAÍ, INNOVA, LOPAK, SERVIGRAF y SIMPLIFICANDO), pese a no ser necesario por tratarse de contratos menores por razón de la cuantía, con el siguiente resultado:

<u>EMPRESAS</u>	<u>PRESUPUESTOS (C/IVA)</u>
DISEÑO SUR	3.164,15 €.
EL MIRADOR	3.708,05 €.

Estudiadas las ofertas, por los servicios técnicos se considera que el presupuesto más conveniente es el correspondiente a la empresa DISEÑO SUR por importe total de 3.164,15 € (IVA incluido).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato menor de material de cartelería para el año 2015 a la empresa DISEÑO SUR (C.I.F.: F-41.680.521) por importe de 3.164,15

€ (IVA incluido), de conformidad con los artículos 111 y 138.2 del RDL 3/2011 citado.

SEGUNDO.- Notificar al adjudicatario del contrato, a los licitadores, a Intervención y Tesorería el presente acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

15º(34).- CONTRATO MENOR DE IMPERMEABILIZACIÓN PISCINA C.S.D. “VISTAZUL”.- Por el Teniente de Alcalde Delegado de Deportes, Sr. Carrión Carrión, se informa que dentro de los trabajos que se están realizando en las Instalaciones Deportivas Municipales, se está ejecutando la reforma de la Piscina del Centro Social y Deportivo “Vistazul”.

Una vez finalizadas las tareas de albañilería del vaso y la red de impulsión y retorno del agua, se hace necesario proceder a la impermeabilización del mismo con proyección de poliurea y recubrimiento alifático de color azul, en una superficie total de 910 m².

Para ello se han solicitado los siguientes presupuestos:

<u>EMPRESAS</u>	<u>PRESUPUESTOS (S/IVA)</u>
PROYEISLA, S.C.A.....	21.339,50 € (IVA no incluido)
APLISUR, S.L.....	21.567,00 € (IVA no incluido)
TEXSASUR, S.L.....	30.885,40 € (IVA no incluido)

En consecuencia, el presupuesto más conveniente es el correspondiente a la empresa PROYEISLA, S.C.A. (CIF: F-91281030) por un importe de 21.339,50 € más 21 % de IVA, lo que asciende a 25.820,79 € (IVA incluido).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO. Adjudicar el contrato menor de impermeabilización de la piscina del Centro Social y Deportivo “Vistazul” a la empresa PROYEISLA, S.C.A. (CIF: F-91281030) por un importe de 21.339,50 €, más 21 % de IVA, lo que asciende a

25.820,79 € (IVA incluido), de conformidad con los artículos 111 y 138.2 del RDL 3/2011 citado. El gasto se efectuará con cargo a la partida presupuestaria nº 3420.63911 “Inversiones Deportivas”.

SEGUNDO. Notificar al adjudicatario del contrato, a los licitadores, a Intervención y Tesorería el presente acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

16º.- ASUNTOS DE URGENCIA.- Previa su declaración, aprobada por unanimidad, se trató y acordó sobre el siguiente asunto:

16º(35).- CONTRATACIÓN PERSONAL TEMPORAL.- Por la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, Sra. Sanz Murillo se indica que vista la propuesta de contratación de personal laboral temporal presentada por las Delegaciones de Movilidad y Prevención, Fiestas y Servicios y Hacienda y Obras, en la que se pone de manifiesto la necesidad urgente e inaplazable de proceder a la contratación de los puestos que a continuación se relacionan.

Visto que en el expediente tramitado al efecto consta informe de la Delegación de Relaciones Humanas indicando la duración, tipo de contrato, coste y procedimiento de contratación, así como certificado de consignación presupuestaria emitido por el Interventor (Documento RC).

Considerando que el presente expediente cumple con los requisitos establecidos por la Base de Ejecución 17ª.5 del Presupuesto Municipal de 2015, en cuanto a que con la contratación de personal temporal se pretende cubrir necesidades urgentes e inaplazables que afectan a servicios públicos prioritarios se propone a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Aprobar la contratación del siguiente personal laboral temporal:

ÁREA O DELG.	PUESTO/CATEG.	DURAC. CONT.	PROCEDIMIENTO
SERV. Y FIEST.	3 OF. CONDUCT.	6 MESES	ESCALAFÓN
SERV. Y FIEST.	3 PEONES	6 MESES	ESCALAFÓN
SERV. Y FIEST.	2 OF. MECÁN.	6 MESES	ESCALAFÓN
HACIEN. OBRAS	9 OF. ALBAÑ.	6 MESES	ESCALAFÓN
MOVIL. Y PREV.	2 NOTIFIC.	6 MESES	ESCALAFÓN
MOVIL. Y PREV.	1 AUX. ADMTVO.	6 MESES	ESCALAFÓN
MOVIL. Y PREV	1 GRUISTA	6 MESES	ESCALAFÓN

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación de Relaciones Humanas, así como a la Intervención General a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

17°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No hubo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las once y cincuenta horas.

Y para que así conste, se extiende la presente acta que comprende desde la página diecisiete a la página cuarenta y una, ambas inclusive, de todo lo cual, yo, el Concejal- Secretario doy fe.